



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/08

En Madrid, 19 de Agosto de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTRAS SANCIONES

• CLUB "CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA", con MULTA DE TRES MIL EUROS (3000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la retirada de la competición de la Liga Regular de División de Honor Plata Femenina después de haberse celebrado el sorteo de asignación de los encuentros, y cuando falta más de un mes para su inicio.

Además, se impone el Club infractor la sanción de PROHIBICION DE PARTICIPACION en la competición de División de Honor Plata Femenina en la temporada 27/28, aún cuando el equipo obtenga la clasificación deportiva para ascender de categoría.

La plaza que deja vacante el equipo retirado queda a la libre disposición de la R.F.E.BM. a los efectos de intentar encontrar un sustituto para cubrirla.

En el supuesto de no ser posible, se procederá a la cancelación de los partidos en los que debía participar el equipo retirado, descansando el equipo contrario asignado en cada jornada."

3. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB HANDBOL ASCO | LLEIDA HANDBOL CLUB 2022"

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022 (Patrocinador), cuyo equipo milita en División de Honor Oro Femenina, y el CLUB HANDBOL ASCO (Filial), cuyo equipo milita en la Lliga Catalana Or Femenina de la Federación Territorial de Cataluña; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2026/27.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-26/27 del Comité (Acta 83- 25/26), una vez notificada la autorización





del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• **CLUB "CLUB CISNE DE BALONMANO | BALONMAN POIO-ARTAI"**

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club CISNE DE BALONMANO (Patrocinador), cuyo equipo milita en División de Honor Plata Masculina, y el CLUB BALONMANO POIO-ARTAI (Filial), cuyo equipo milita en Primera División Masculina, ambos de la Federación Territorial de Galicia; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2026/27.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-26/27 del Comité (Acta 83- 25/26), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• **CLUB "CD BALONMANO VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS | CD SUMANDO 2 MORA"**

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club CD BALONMANO VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Patrocinador), cuyo equipo milita en el Grupo E de Primera Nacional Masculina, y el CLUB CD SUMANDO 2 MORA (Filial), cuyo equipo senior milita en la Segunda División Nacional de la Federación de Castilla La Mancha; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2026/27.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-26/27 del Comité (Acta 83- 25/26), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.



interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Diaz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

